

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

Honorable Representante **GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**Presidente de la Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley No. 308 de 2020 Cámara "Por Medio Del Cual Se Establecen Principios Para El Desarrollo De La Pesca De Forma Sostenible"

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 308 de 2020 Cámara: "Por Medio Del Cual Se Establecen Principios Para El Desarrollo De La Pesca De Forma Sostenible"

Cordialmente,

H.R FLORAPERDOMO ANDRADE

Cámara de Representantes por el Huila.

H.R CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Cámara de Representantes por Santander



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NO. 308 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA DE FORMA SOSTENIBLE".

La presente ponencia contiene lo siguiente:

- I. Tramite de la iniciativa
- II. Objeto del Proyecto de Ley
- III. Justificación del Proyecto
- IV. Competencia del Congreso
- V. Conflicto de interés
- VI. Proposiciones
- VII. Texto propuesto

I. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 308 de 2020 Cámara, es de autoría de los Honorables Congresistas CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, JULIAN PEINADO RAMIREZ, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, CARLOS JULIO BONILLA SOTO. CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY. JOSE LUIS PINEDO CAMPO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, KATHERINE MIRANDA PEÑA, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, MAURICIO PARODI DIAZ, NUBIA LOPEZ MORALES, BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ, KARINA ESTETANIA ROJANO PALACIO, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ, ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO, ÁNGEL MARÍA GAITAN PULIDO, ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA, NILTON CORDOBA MANYOMA, HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE, ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORROJUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, GUILLERMO GARCÍA REALPE, GRISELDA LOBO SILVA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA, el cual fue radicado el día 27 de julio de 2020 en la Secretaria General de la Cámara de Representantes. Posteriormente, fuimos designados como ponentes para segundo debate en plenaria de la Cámara los Honorables Representantes FLORA PERDOMO ANDRADE. Adicionalmente, el presente Proyecto de Ley, surgió tramite en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 18 de marzo de 2021, ponencia la cual fue aprobada sin modificaciones para dar tramite a segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto el establecimiento de los principios para el desarrollo y ejercicio de la pesca responsable bajo criterios de sostenibilidad en el territorio nacional.



III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. Introducción

El proyecto de ley que se presenta a continuación tiene como objeto incorporar a la legislación y a la práctica pesquera en Colombia una serie de principios rectores para desarrollar la actividad de la pesca. En este sentido, se busca retomar elementos de la normatividad internacional que se ha venido construyendo sobre este tema, para avanzar en la defensa de prácticas sostenibles ambientalmente y que garanticen un manejo eficiente, responsable y racional de los recursos pesqueros.

Para la construcción del articulado se tuvieron en cuenta varios documentos producidos por organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que han desarrollado ampliamente consideraciones referentes a principios generales para el desarrollo de la pesca.

Así, destaca el Código de Conducta para la Pesca Responsable, presentado en 1995 en Roma, y adoptado por unanimidad el 31 de octubre de este mismo año por la Conferencia de la FAO, se presenta como un documento que "ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en consonancia con el medio ambiente." (FAO, 1995, pág. 6).

En adición, durante el año 1999 la Dirección de Recursos Pesqueros y la Dirección de Políticas y Planificación Pesqueras de la FAO también construyeron una serie de lineamientos que fueron titulados Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, No. 4. En estas orientaciones, se plantea también que "la información es un elemento fundamental para la ordenación pesquera y las orientaciones subrayan los datos necesarios para poder adoptar decisiones bien fundadas y examinan distintos aspectos de la recogida y análisis de esos datos" (FAO, 1999, pág. 1)

Finalmente, la FAO también desarrolló en el año 2005 la construcción de una Guía del Administrador Pesquero, que también planteó una serie de principios operativos de la ordenación pesquera. Este documento fue concebido como un complemento a los textos anteriores, pero también presenta una preocupación por los principios rectores que emanaban del Código de Conducta.

Este amplio desarrollo del tema en el ámbito internacional contrasta con la relativa limitación de este en el plano nacional. El referente normativo en el ámbito nacional es la Ley 13 de 1990, también conocida como Estatuto General de Pesca, y el respectivo decreto reglamentario 2256 de 1991. Estas normas han sufrido pocas modificaciones en sus ya treinta años de existencia, y esto debe plantear la necesidad de revisar la pertinencia de actualizar las leyes al contexto actual.

La ley 13 de 1990 no incorpora en su desarrollo normativo ninguna referencia a principios de sostenibilidad en la producción, razón por la cual adquiere aún más relevancia avanzar en la identificación de estos criterios y su puesta en práctica. De otra manera, el país se arriesga a agotar sus recursos marítimos vivos y a poner en juego su soberanía alimentaria, el empleo de miles de familias que dependen del sector, y la biodiversidad presente en sus aguas.

El presente proyecto de ley retoma entonces apartados de los textos enunciados anteriormente, buscando hacer una síntesis ordenada y adaptada al contexto de los principios contenidos en los mismos, para incorporarlos a la legislación nacional. A lo largo del texto se evidenciará que el proyecto de ley debe ser apoyado por al menos tres razones:

- Concordancia y cumplimiento de acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- Necesidad de actualizar la legislación nacional a un enfoque de sostenibilidad ambiental.
- Garantía de derechos para las comunidades que viven de la pesca.



2. CONTEXTO INTERNACIONAL

Existe en la normatividad internacional una fuerte preocupación por la garantía de una pesca sostenible. Para iniciar, es importante tener en cuenta que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por Colombia en 1982 establece en su artículo 61.2 titulado Conservación de los recursos vivos que:

"El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán, según proceda, con este fin" (ONU, 1982, pág. 54).

Adicionalmente, se encuentran posiciones encaminadas a proteger a las especies marinas frente a preservación o restablecimiento de sus poblaciones cuando éstas se encuentren en peligro, como se puede evidenciar en el artículo 61.4 del mismo texto. En este sentido, avanzar en las responsabilidades señaladas anteriormente representa un ejemplo de cumplimiento de acuerdos internacionales.

Entidades como la FAO han profundizado esta posición al avanzar en la construcción de principios en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el cual:

"Es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera." (FAO, 1995, pág. 7).

Como se evidencia, el Código busca ser reconocido por los diferentes Estados. Este texto establece en su artículo seis un total de diecinueve (19) principios generales para el ordenamiento pesquero. En estos principios se desarrolla la obligación por parte de todos los actores mencionados de conservar, fomentar el mantenimiento de la calidad, diversidad y disponibilidad, evitar la sobreexplotación, aplicar el principio de precaución, la necesidad de contar con información científica actualizada, el perfeccionamiento de artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, la participación de los sectores interesados (especialmente las comunidades que dependen de la pesca), y la protección del ámbito laboral para las comunidades de pescadores, entre otros elementos.

Adicionalmente, la FAO profundiza en la aplicación de al menos ocho (8) principios en la Guía del Administrador Pesquero, a los que se les añaden una serie de funciones en la ordenación como se presenta en la siguiente tabla que ilustra los principios.



Tabla 1. Principios fundamentales sugeridos para la ordenación pesquera en la Guía del Administrador Pesquero.

	Principio	Función de la ordenación
1.	Las poblaciones y comunidades de peces son finitas y la producción biológica limita el rendimiento potencial de una pesqueria.	Estimar el rendimiento potencial e identificar las limitaciones biológicas.
2.	 La producción biológica de una población es una función del tamaño de la población, y il) es también una función del ambiente ecológico, Esto es influenciado por los cambios al ambiente, sean éstos naturales o inducidos por el hombre. 	i) Establecer puntos de referencia meta a través de la recolección de datos y de evaluaciones de las pesquerías, y ii) identificar y dar seguimiento a los impactos ambientales y ajustar la estrategia de ordenación para responder a ellos, según sea necesario.
3.	Las demandas de consumo humano sobre los recursos pesqueros fundamentalmente están en conflicto con la limitante de mantener al recurso en un nível de riesgo apropiadamente bajo. Además, la tecnología moderna ofrece a los humanos los medios, y la demanda de su beneficio brinda la motivación, para extraer biomass pesquera a taxas mucho más altas de las que se puede producir.	Establecer metas y objetivos realistas. Lograr los objetivos inevitablemente requerirá de controles sobre el esfuerzo y la capacidad de pesca.
4.	En una pesquería multiespecifica, descripción que abarca casi todas las pesquerías, es imposible obtener el rendimiento máximo u óptimo de todas las pesquerías simultáneamente.	Debe establecer metas y objetivos realistas en todos los ecosistemas, para la ordenación de las especies y de las interacciones entre las pesquerías.
5.	La incertidumbre ocupa la administración pesquera e impide la toma informada de decisiones. Cuanto mayor la incertidumbre, más conservador debería ser el enfoque (es decir, según la incertidumbre aumenta, el rendimiento logrado como proporción del rendimiento promedio máximo estimado debería disminuir).	Debe hacer una evaluación de riesgo y administración del desarrollo y la ejecución de planes, medidas y estrategias de manejo.
6.	La dependencia a corto plazo de la sociedad en una pesqueria determinará la prioridad relativa de las metas sociales y/o económicas en relación con la utilización sostenible.	Las pesquerías no se pueden manejar aisladamente y deben estar integradas en la política y la planificación de las zonas costeras y las pesquerías y en las políticas nacionales
7.	El sentimiento de propiedad y el interés a largo plazo en el recurso de parte de aquellos (individuos, comunidades o grupos) con acceso a ellos son las maneras más conducentes a mantener pesquerias responsables.	Debe establecer y hacer cumplir un sistema de derechos de acceso que sea apropiado y efectivo.
8.	La participación genuína en el proceso de ordenación de usuarios bien informados es consistente con el principio de democracia, facilita la identificación de sistemas do ordenación aceptables e invita al cumplimiento de las leyes y regulaciones.	La comunicación, la consulta y la ordenación conjunta deben estar presentes en todas las etapas de la ordenación.

Fuente: FAO (2005)

Como se evidencia en la comparación entre estos ocho objetivos y los primeros diecinueve construidos en el Código de Conducta, existe una repetición de elementos que se consideran importantes para la gestión de los recursos en el océano. Es sobre esta repetición que se construye el articulado que se presenta en el presente texto, que retoma elementos de ambas concepciones para ofrecer una versión integral de los principios.

3. CONTEXTO NACIONAL

Como se comentó en la introducción, la legislación pesquera en Colombia remite de forma principal a dos textos, a saber: la Ley 13 de 1990, también conocida como Estatuto General de Pesca, y el decreto reglamentario 2256 de 1991.

En el caso de la primera ley, el artículo uno expresa claramente que esta normativa "tiene por



objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido" (Ley 13 de 1990). Esta aproximación es propia de la legislación de finales del siglo XX en lo referente a temas medioambientales, en tanto que solo se preocupa por el aprovechamiento de los recursos hallados en el mar; no obstante, es claro que Colombia ha dado pasos hacia una comprensión más amplia de lo que implican los recursos marítimos.

Así, la aprobación del documento CONPES 3990 - Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030, avanza en esta dirección al reconocer en su objetivo general que se busca un "aprovechamiento integral y sostenible de su ubicación estratégica, condiciones oceánicas y recursos naturales para contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible del país" (Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, 2020, pág. 59). De esta forma, está claro que la noción de mero aprovechamiento debe ser superada para involucrar un enfoque de sostenibilidad que implique un manejo mucho más eficiente, integral, racional y responsable de los recursos marítimos vivos.

Adicionalmente, el documento CONPES 3990 también plantea que:

"El marco normativo base de este sector, dispuesto en Ley 13 de 199071 y su Decreto reglamentario 2256 de 1991, están desactualizados ya que fue formulado antes de la actual Constitución Política de Colombia y del Código de conducta de pesca responsable, y de otros acuerdos y convenios internacionales en materia pesquera, comercial y ambiental. Por lo anterior, el marco normativo no responde de manera adecuada a la evolución que la pesca y la acuicultura han tenido en el país ni a los cambios institucionales ocurridos en la última década" (Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, 2020, pág. 46)

En este sentido, resulta aun más urgente la necesidad de avanzar en la implementación de un marco normativo que establezca parámetros claros para el aprovechamiento de los recursos, máxime teniendo en cuenta que nuestro país destaca en escenarios regionales por su amplia diversidad.

Por último, el sector pesquero genera más de 147.000 empleos directos, de acuerdo con lo planteado por Nicolás Del Castillo Piedrahita, director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) en entrevista con el periódico Portafolio. En este mismo espacio el directo plantea que "En el Pacífico y en el Caribe puede haber unos 30.000 pescadores, pero la mayoría de la pesca artesanal es continental, derivada del río Magdalena, que para mí es la empresa más grande que tiene el país en generación de empleo." (Portafolio, 2019).

La garantía de pesca sostenible afecta de forma positiva en miles de familias al establecer mecanismos para la sobrevivencia de las especies que capturan. De esta forma, establecer criterios de sostenibilidad permitirá asegurar el mantenimiento de especies y reducir el deterioro de su hábitat, apostando por la conservación de artes y prácticas que no sean nocivas y favoreciendo la toma de decisiones por parte de las comunidades que dependen de la pesca, lo cual está recogido en el articulado que se presenta a continuación para su discusión.

IV. COMPETENCIA DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.



el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEGAL:

LEY 3 DE 1992. Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales. (Subrayado por fuera del texto).

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

ARTICULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

···)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTICULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que



pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan empresas vinculadas a la construcción o ampliación y operación de cementerios.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.



VI. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar **segundo debate** al Proyecto de Ley No. 308 de 2020 Cámara "Por Medio Del Cual Se Establecen Principios Para El Desarrollo De La Pesca De Forma Sostenible""

De los Honorables Representantes,

H.R FLORAPERDOMO ANDRADE

Cámara de Representantes por el Huila.

H.R CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Cámara de Representantes por Santander



VII.

TEXTO DEL ARTÍCULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 308 DE 2020 CÁMARA.

"Por medio del cual se establecen principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de los principios para el desarrollo y ejercicio de la pesca responsable bajo criterios de sostenibilidad en el territorio nacional.

Artículo 2. Principios. Se comprenderán como principios rectores de la práctica pesquera los siguientes:

- a) Conservación: La pesca debe llevarse a cabo de forma responsable, buscando el mantenimiento de las poblaciones pesqueras, la conservación de los ecosistemas, hábitats esenciales, cadena trófica y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, bajo la comprensión de que las poblaciones y comunidades de los mismos son finitas y que los recursos pesqueros corresponden a un bien común de acceso libre.
- b) Sostenibilidad: En el ejercicio de la pesca se propenderá por la aplicación de artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, la identificación e implementación de refugios pesqueros para mantenimiento de la población a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos, la calidad del pescado.
- c) Reducción del nivel de riesgo: El ejercicio de la pesca se priorizará sobre poblaciones que no estén en riesgo de sobreexplotación, o bajo un exceso de capacidad de pesca, construyendo planes de acción para disminuir el esfuerzo en poblaciones que estan en categoría de sobre-explotación, priorizando la implementación de planes de ordenación y artes adecuados que permitan recuperar los niveles de sostenibilidad.
- d) Optimización: se comprenderá que es imposible obtener el rendimiento máximo u óptimo de todas las pesquerías simultáneamente, por lo tanto, la captura, manipulación, procesamiento y distribución del pescado y de los productos pesqueros deberían realizarse de acuerdo con la temporalidad de la oferta del producto pesquero, en los tamaños permitidos manteniendo la talla media de madurez, manteniendo adicionalmente el valor nutritivo, la calidad y la inocuidad de los productos, para reducir la captura incidental, los desperdicios y minimizar los efectos negativos en el medio ambiente.
- e) Precaución: El ejercicio de la pesca deberá realizarse tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando el principio precautorio ante la ausencia de datos científicos. Se deberá priorizar la realización de investigación participativa para generar información científica y alertas tempranas para suspender la pesca cuando haya duda razonable frente a su impacto en recursos acuáticos vivos.
- f) Visión a largo plazo: el ejercicio de la pesca debe fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible.



- g) Participación: el ejercicio de la pesca, su normativización y reglamentación, se llevarán a cabo con la participación de las comunidades que viven de ella. Se deberá garantizar la consulta de las comunidades con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero.
- h) Protección laboral: el ejercicio de la pesca propenderá por que las actividades pesqueras ofrezcan condiciones de trabajo y de vida segura, sana y justa, protegiendo el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de la jurisdicción nacional, adicionalmente, se avanzará en la creación de incentivos para relevo generacional.
- i) Protección de hábitats esenciales: las zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove, zonas de alimentación, serán considerados hábitats esenciales, deberán estar sujetas a criterios de protección especial incorporando en la ordenación pesquera las zonas de refugio de peces permitiendo la recuperación de las poblaciones, en especial las de objeto de las pesquerías.

Artículo 3. Apoyo a la investigación: Para la consecución de los principios señalados en la presente ley, se propenderá por la priorización de actividades de investigación, investigación acción participativa con conocimiento ancestral, y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

De los Honorables Representantes,

H.R FLORAPERDOMO ANDRADE

Cámara de Representantes por el Huila.

H.R CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ

Cámara de Representantes por Santander.